



REPÚBLICA DE PANAMÁ

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

RECURSO DE IMPUGNACIÓN

EXPEDIENTE No. 160-2021

RECURRENTE: IMPORTADORA DE BATERÍAS, S.A.

ACTO IMPUGNADO: Resolución LP-037 de 14 de octubre de 2021, mediante la cual se adjudicó el acto público No. 2021-2-78-0-99-LP-014533, emitida por la **EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A. (E.T.E.S.A.)**

Magistrado Ponente: MARTÍN WILSON CHEN

RESOLUCIÓN No. 163-2021-Pleno/TACP de 25 de noviembre de 2021.

Por la cual se resuelve el Recurso de Impugnación interpuesto por la empresa **IMPORTADORA DE BATERÍAS, S.A.**, en contra de la Resolución LP-037 de 14 de octubre de 2021, que adjudicó el Acto Público N°2021-2-78-0-99-LP-014533 proferida por la **EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A. (E.T.E.S.A.)**.

CONSIDERANDO:

Que la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, mediante el Texto Único ordenado por el artículo 74 de la Ley No.153 de 8 de mayo de 2020, regula la Contratación Pública en Panamá, en su artículo 146 crea el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas como ente independiente e imparcial, con jurisdicción en todo el territorio de la República, el cual tiene competencia privativa para conocer en única instancia del Recurso de Impugnación contra cualquier acto de adjudicación, deserción o rechazo de propuestas, emitidos por las entidades en los procedimientos de selección de contratista.

De igual forma, el Decreto Ejecutivo No. 439 de 10 de septiembre de 2020, por el cual se reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006, en sus artículos 238 al 246, establece el procedimiento para la tramitación del Recurso de Impugnación y reglamenta la implementación vía electrónica de los procedimientos de selección de contratista en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas denominado "PanamaCompra"; ambas disposiciones legales amparadas en el artículo 266 de la Constitución Política de la República de Panamá.

I. ANTECEDENTES:

Que el día 2 de septiembre de 2021, a las 5:21 p.m., la **EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A., (E.T.E.S.A.)**; publicó en el Portal Electrónico denominado "PanamaCompra", el aviso de convocatoria y el pliego de cargos, para el acto de recibo de propuestas a realizarse el 23 de septiembre de 2021, hasta las 10:00 a.m., y el acto de apertura de propuestas a partir de las 10:01 a.m., del mismo día, correspondiente al Acto Público de selección de contratista No.2021-2-78-0-99-LP-014533, para el **"SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ONCE (11) BANCOS DE BATERIAS"**, con un precio de referencia por la



suma de OCHENTA MIL BALBOAS (B/.80,000.00). (Visible en la página del Portal Electrónico “PanamáCompra”, y de fojas 02 a 06 del Expediente del Tribunal).

Que el 23 de septiembre de 2021 se publicó dentro del portal de compras estatales el “Acta de Apertura”, misma que se llevó a cabo el día mencionado, en donde se deja constancia la cantidad de empresas que participaron, hora, monto, así como se detalla la documentación aportada por cada una de ellas, y debidamente rubricada por los funcionarios que asistieron al acto administrativo de acta de apertura, información sustancial que aparece dela siguiente manera:



ACTA DE APERTURA DE PROPUESTAS
Acto Público N° 2021-2-78-0-99-LP-014533
SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ONCE (11) BANCOS DE BATERÍAS

Siendo las 10:01 a.m. del día 23 de septiembre de 2021, se celebró en el Salón de Reuniones de la EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A. (ETESA), Avenida Ricardo J. Alfaro, Edificio Sun Tower Mall, Piso 3; la apertura de propuestas del Acto Público N°2021-2-78-0-99-LP-014533, para la SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ONCE (11) BANCOS DE BATERÍAS.

Presidió el acto público la Lic. Daniel Castilla S., Gerente de Compras y contó con la participación de las siguientes personas.

I. Participantes

Por ETESA

N°	Nombre	Cargo
1	Daniel Castilla	Gerente de Compras
2	Osiris Pineda	Analista de Compras II
3	Kathia Burke	Abogada Gerencia de Compras
4	Julia Solanilla	Técnica Administrativa
5	Francisco Noriega	Abogado Asesoría Legal

II. Precio de Referencia

Ochenta Mil Balboas con 00/100 (B/.80,000.00).

III. Propuestas

No.	Proponentes	Hora	Formato Propuesta (Electronica)	Oferta	Aceptada/Rechazada de Plano
1	PASS, S.A.	9:00 A.M.	✓	B/.77,535.50	ACEPTADA
2	KRILL ENERGÍA, S.A.	9:58 A.M.	✓	B/.144,600.87	ACEPTADA
3	IMPORTADORA DE BATERÍAS, S.A.	9:33 A.M.	✓	B/.79,807.20	ACEPTADA

....
....

Para dar fe de lo anterior, siendo las 11:48 a.m. del día 23 de septiembre de 2021, firman las siguientes personas presentes.

Por la Institución:

No.	Servidor Público	Cargo	Firma
1	DANIEL CASTILLA	GERENTE DE COMPRAS	
2	OSIRIS PINEDA	ANALISTA DE COMPRAS II	
3	KATHIA BURKE	ABOGADA GERENCIA DE COMPRA	
4	JULIA SOLANILLA	TÉCNICA ADMINISTRATIVA	
5	FRANCISCO NORIEGA	ABOGADO ASESORÍA LEGAL	



Que el día 28 de septiembre de 2021, es promulgado en “panamacompra” el informe de subsanación de documentos, en base a lo señalada en el acta de apertura anteriormente citada, en donde se indicó:



EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A.

INFORME DE SUBSANACIÓN DE DOCUMENTOS

Conforme al Decreto Ejecutivo que reglamenta la Ley 22 de junio de 2006, que regula la contratación pública, para el Acto Público No. 2021-2-78-0-99-LP-014533 para el SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ONCE (11) BANCOS DE BATERÍAS el día 23 de septiembre de 2021, una vez cumplido el plazo para remediar los eventos subsanables, se procede a indicar los eventos y/o documentos que fueron subsanados o no por los proponentes en el Acto Público, advertidos o no por la institución en el acto de apertura de propuestas, según el cuadro siguiente:

No.	Proponente	Precio Ofertado	Evento Subsanado
1	PASS, S.A.	B/.77,535.50	PRESENTÓ DOCUMENTO PAZ Y SALVO RENTA ACTUALIZADO
2	KRILL ENERGY, S.A.	B/.144,600.87	PRESENTÓ DOCUMENTO REGISTRO DE PROPONENTE

Dado en la Ciudad de Panamá, el 28 de septiembre de 2021


Osiris Pineda Romero
Analista de Compras II

Es así, como el día 30 de septiembre de 2021, se publicó dentro del portal de contrataciones públicas dentro del acto público in exánime, un Informe Secretarial en el cual se deja constancias de la modificación de las fechas de revisión de las propuestas presentadas dentro del acto de selección de contratista N°2021-2-78-0-99-LP-014533, en virtud de la solicitud efectuada por los comisionados que conforman la Comisión Verificadora en base al artículo 127 del Decreto ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020 (sic) debido a que se recibieron comunicaciones a través de notas y correos electrónicos, indicando la no participación de la misma por razón de programación de trabajos, así como otros aspectos, los cuales se detallan en la siguiente ilustración:



EMPRESA DE TRANSMISION ELECTRICA, S.A.

29 de septiembre de 2021

Asunto: Licitación Pública: N°2021-2-78-0-99-LP-014533 SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ONCE (11) BANCOS DE BATERÍAS

INFORME SECRETARIAL

Se deja constancia que se han corrido las fechas de revisión de las propuestas presentadas del Acto Público N°2021-2-78-0-99-LP-014533 para el Suministro e Instalación de Once (11) Bancos de Baterías conforme al llamado realizado para conformar la Comisión Verificadora en cumplimiento al artículo 127 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020, debido a que se recibieron comunicaciones a través de notas y correos electrónicos, indicando la no participación de la misma por razón de programación de trabajos.

Que ha falta de un comisionado, se procedió a solicitar a la Dirección General de Contrataciones Públicas generar un nuevo listado aleatorio emitido por el sistema PanamaCompra, iniciando el procedimiento de llamado a participar en dicha comisión.

Que conformada la comisión, la misma se reunirá según lo normado en el artículo 58 del Texto único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, a partir del 1 de octubre de 2021.


Lcda. Osiris Pineda
Analista de Compras


Lic. Daniel Castilla S.
Gerente de Compras



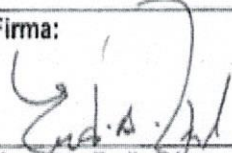
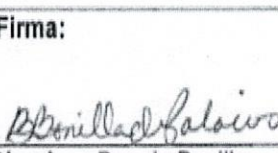
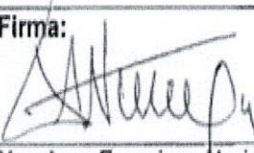
Que el día 6 de octubre de 2021, es publicado dentro del portal de compras gubernamentales bajo el icono “Informe de la Comisión Verificadora”, cuyo método de evaluación arrojó como recomendación adjudicar a la empresa **PASS, S.A.**, debido a que considera que cumple con todos los requisitos establecidos en el pliego de cargos, tal como se aprecia:

RECOMENDACIONES:

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 58 de la Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, recomendamos que el presente Acto Público sea adjudicado al proponente **PASS, S.A.**, debido a que cumple con todos los requisitos establecidos en el pliego de cargos.

Para dar fe de lo actuado por esta Comisión Verificadora, suscribe el presente informe, dado en la Ciudad de Panamá, a los 4 día(s) del mes de octubre de 2021.

Fundamento legal: Artículo 58 de la Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Firma: 	Firma: 	Firma: 
Nombre: Eudis Pérez	Nombre: Brenda Bonilla	Nombre: Francisco Noriega
Cédula: 8-799-254	Cédula: 4-181-975	Cédula: 8-396-280

Que el día 19 de octubre de 2021, se publicó en el portal electrónico de “panamacompra”, en el icono Resolución de decisión, el acto administrativo hoy recurrido, cual se constituye el Cuadro de Cotizaciones N°LP-037 de 14 de octubre de 2021, dentro del cual se adjudicó a la empresa **PASS, S.A.**, el acto público N°2021-2-78-0-99-LP-014533, para el “**SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ONCE (11) BANCOS DE BATERÍAS**”.

II. PRESENTACIÓN DE RECURSO DE IMPUGNACIÓN:

Que el día 27 de octubre de 2021, a las 3:28 p.m., el licenciado Cornelio Floréz Bárcena, en representación de la firma forense **FLÓREZ Y FLÓREZ**, en su condición de apoderados generales de la empresa **IMPORTADORA DE LAS BATERIAS, S.A.**, interpone ante la Secretaría General del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, un Recurso de Impugnación en contra del Cuadro de Cotizaciones N°LP-037 de 14 de octubre de 2021, mediante la cual se adjudicó a la empresa **PASS, S.A.**, el acto de selección de contratista No.2021-2-78-0-99-LP-014533, emitida por la **EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A.**, para el “**SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ONCE (11) BANCOS DE BATERÍAS**”. (Certificaciones, poder y libelo del Recurso de Impugnación visible de fojas 009 a 013 del Expediente del Tribunal respectivamente).

Que la empresa recurrente **IMPORTADORA DE LAS BATERIAS, S.A.**, adjuntó al libelo del Recurso la Fianza: N°89B76025, emitida por **ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A.**, a orden del **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS** y como beneficiarios el



EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A. (E.T.E.S.A.) / CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, por la suma ocho mil balboas (B/8,000.00), que representa el diez por ciento (10%) del precio de referencia, consignado ante la Secretaria del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, cuya Diligencia de Consignación N° 146, reposa a foja 022 del expediente del tribunal.

Que el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas (TACP-Pleno) mediante la Resolución N°144-2021/TACP de 28 de octubre de 2021, admite el Recurso de Impugnación interpuesto por el licenciado Cornelio Flórez Bárcena, miembro de la firma forense FLÓREZ y FLÓREZ, quienes actúan en nombre y representación de la sociedad denominada **IMPORTADORA DE LAS BATERIAS, S.A.**, corriéndole traslado del recurso presentado a la entidad, **EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A., (E.T.E.S.A.)** para que, dentro del término no mayor de tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación de esta resolución, presentara el informe de conducta acompañado de toda la documentación correspondiente al acto público impugnado, el cual debe remitirse a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra" (Visible de fojas 034 a 036 del Expediente del Tribunal y en el Portal electrónico "PanamaCompra" dentro del icono denominado "Resolución de Admisión TACP", con fecha de 29 de octubre de 2021).

III. INFORME DE CONDUCTA:

Que luego de vencido el término para la publicación del informe de conducta por parte de la **EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A., (E.T.E.S.A.)**, fue publicado bajo el icono "INFORME DE CONDUCTA", el día 12 de noviembre de 2021, dando así cumplimiento a los términos establecidos dentro del artículo 158 de la Ley de Contrataciones Públicas.", y que se encuentra dentro a folio 043 a la 048 del expediente del tribunal.

II. ALEGACIONES DE TERCERO:

Que mediante informe de trámite de 15 de noviembre de 2021, proferido por la secretaria del Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, se deja constancia de las actuaciones anteriormente descritas, así como la ausencia de alegaciones de terceros. (folio 055 del expediente jurídico).

IV. CONTENIDO DEL ACTO IMPUGNADO:

Que el acto Impugnado lo constituye el Cuadro de Cotizaciones N°LP-037 de 14 de octubre de 2021, mediante la cual se adjudicó a la empresa **PASS, S.A.**, el acto de selección de contratista No.2021-2-78-0-99-LP-014533, emitida por la **EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A.**, para el "**SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ONCE (11) BANCOS DE BATERÍAS**", (Visible de fojas 008 del Expediente del Tribunal y en el Portal Electrónico "PanamáCompra" con el icono "Resolución de Decisión"), que en lo medular transcribimos:



RESUELVE:

PRIMERO: Adjudicar el Acto Público No. 2021-2-78-0-99-LP-014533 al proponente PASS, S.A. por la suma de **SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO BALBOAS CON 50/100 (B/.77,535.50)**, incluyendo el ITBMS.

SEGUNDO: Ordenar que se realice la publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", para su debida notificación, por el término de dos (2) días hábiles.

TERCERO: Advertir que contra la presente resolución, podrá interponerse el Recurso de Impugnación ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 71 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firma:

Ing. Carlos Mosquera Castillo
Gerente General



V. PRETENSIONES DE LA EMPRESA RECURRENTE:

Que la firma FLOREZ y FLÓREZ, apoderados legales de la empresa recurrente, por intermedio del licenciado Cornelio Flórez Bárcena, presentan formal recurso de impugnación al considerar que existe incumplimiento de los requisitos en las especificaciones técnicas del pliego de cargos por parte de la empresa hoy adjudicada siendo PASS, S.A., sobre la base de los siguientes puntos:

- Indica que, se incumple con el numeral 9.1 denominado especificaciones técnicas, en lo referente a la batería por la empresa PASS, S.A., marca EverExceed, Gama OPzV tubular, no se observa que dentro de la información suministrada que están puedan ser instalada de manera horizontal o vertical.
- Aunado a lo anterior, señala que no se aportó la información técnica respecto a los racks de montaje que se pudiera comprobar el cumplimiento de las exigencias del pliego de cargos.
- Respecto al formulario de desglose de precios se argumentó que no se suministró la información concerniente al modelo.
- También indico que no incluyo el desglose del precio del producto.

El impugnante concluyó su recurso de impugnación solicitado a esta colegiatura que resuelva adjudicar a favor de la empresa **IMPORTADORA DE BATERÍAS, S.A.**, en virtud del cumplimiento de los requisitos contenidos en el pliego de cargos de manera absoluta.



VI. ANÁLISIS DELIBERATIVO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS:

Que, en cumplimiento de los trámites a efectuarse para la solución del presente proceso, se procede a un examen de las constancias procesales y los argumentos exteriorizados por las partes, por lo que, el Pleno del Tribunal debe verificar la conformidad del acto impugnado con el ordenamiento jurídico aplicable, haciendo referencia a los aspectos más relevantes contenidos en el expediente, de la siguiente manera:

A- EXAMEN DE LAS PRUEBAS Y DE LOS DESCARGOS ANUNCIADOS POR LAS PARTES:

Que de conformidad al procedimiento incoado del artículo 238 al 246 y 253 del Decreto Ejecutivo No.439 de 10 de septiembre de 2020, y respetando las garantías constitucionales y legales del debido proceso, mismos que están instituidos por el artículo 32 de la Constitución Política de la República de Panamá, de igual forma en el artículo 32 de la Ley 22 de 2006 en su Texto Único, cual a la letra indica al respecto:

Artículo 32. Principio del debido proceso. Todas las personas tienen derecho a que se les brinden las garantías esenciales tendientes a asegurar un resultado justo y equitativo en los procedimientos en los procedimientos de selección de contratista y, en las demás etapas de la contratación pública, a ser oídas y hacer valer sus derechos ante la entidad contratante, la Dirección General de Contrataciones Públicas y el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas.

....
”
....

El Tribunal examina las pruebas anotadas como tal, sobre las cuales indicamos lo siguiente:

1. Solicitamos que a través del despacho, se realice la consulta técnica ante una entidad especializada, a fin de comprobar las omisiones señaladas en la propuesta de PASS, S.A., a través de la información aportada en el expediente de la licitación pública N°2021-2-78-0-99-LP-014533, en relación a las especificaciones que debió cumplir de acuerdo al numeral 9.1 contenidas en el pliego de cargos de la Empresa de Transmisión Eléctrica (ETESA).
2. Se solicita la designación de una comisión verificadora por instrucción del despacho el despacho (sic), a fin que compruebe la existencia de las omisiones señaladas, dentro de la propuesta presentada por la empresa PASS, S.A.
3. Se aduce el expediente íntegro del acto de licitación pública N°2021-2-78-0-99-LP-014533.
4. Poder Especial otorgado por IMPORTADORA DE BATERÍAS, S.A., a Florez y Flórez – Abogados, mediante Escritura Pública 3,127 de 16 de octubre de 2014, expedida por la Notaría Sexta del Circuito de Panamá (Copia simple de la escritura).



5. Certificado de Sociedad de IMPORTADORA DE BATERIAS, S.A., de 14 de junio de 2021, entrada 258589/2021 generado de forma digital.
6. Cédula de identidad personal de JUAN OCTAVIO DÍAZ ENDARA, representante legal de Importadora de Baterías, S.A., N°8-238-1266.
7. Certificado de Sociedad de FLÓREZ Y FLÓREZ ABOGADOS, de 18 agosto de 2021, entrada 308815/2021 generado de forma digital.
8. Copia simple de la cédula de identidad personal de CORNELIO FLÓREZ BÁRCENA, N°8-202-2396, en representación de la sociedad civil FLÓREZ Y FLÓREZ ABOGADOS.
9. Fianza de Impugnación expedida por ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A., N°89B76025 (original).

Se niega la prueba del punto 1 y 2 del libelo de recurso, toda vez que, deviene en **innecesaria, impertinente e inoportuna para el esclarecimiento de los hechos que se requieren acreditar en la presente acción recursiva**. Es decir, que las pruebas citadas, pretenden controvertir el ejercicio de la valoración efectuado por la Comisión; sin embargo para su efectividad y calidad de oportuna, la misma debe ajustarse al contexto de lo pretendido por el pliego de cargos. Lo cual es acorde con las disposiciones legales vigentes en cuanto a la resolución del recurso de impugnación, teniendo presente los términos perentorios con los que se cuenta hoy día, dentro del proceso para ello¹ y la efectividad de las figuras legales establecidas para la toma de decisiones.

Se admite la prueba punto 3, en donde el impugnante aduce el expediente administrativo contentivo del procedimiento de selección de contratista N°2020-2-96-0-03-CM-010921, toda vez que, se trata de las constancias procesales en las cuales se sustenta la presente Litis y sobre la cual realizamos el ejercicio de valoración jurídico que nos permitirá arribar a una decisión en el fondo.

Se admiten las pruebas numeradas 4, 5, 6, 7 y 8 toda vez que, permiten acreditar la legitimación de la empresa impugnante y de su representante legal en el curso de esta acción recursiva.

Se niega la prueba punto 9, Fianza de Impugnación N°89B76025, en atención a que no es una prueba en sí, sino que se trata de un requisito de procedibilidad del recurso de impugnación.

Anotados los presupuestos procesales descritos, el Tribunal se adentra ahora a la valoración de la causa de conformidad al siguiente análisis:

B. VALORACIÓN DE LA LITIS:

Este Tribunal se adentra ahora a la valoración de la presente encuesta administrativa, atendiendo funcionalmente el estudio de las diversas gestiones incursionadas por la entidad administrativa, **EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A.**, frente a las pretensiones externadas por el recurrente dentro de la Licitación Pública No. 2021-2-78-0-99-LP-014533

¹ Véase artículo 159 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenada por la Ley 153 de 2020. Plazos para resolver.



el cual declaró la adjudicación mediante el Cuadro de Cotizaciones N°LP-37 de 14 de octubre de 2021, conforme al juicio esgrimido y recomendación de la comisión quien determino el cumplimiento de la totalidad de los requisitos mínimos obligatorios previamente establecidos en el pliego de cargos.

Lo primero en precisar ahora, es el tipo de procedimiento de selección de Contratista impetrado para el requerimiento del siguiente objeto contractual:

“SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ONCE (11) BANCOS DE BATERIAS”.

Siendo atendido esto sobre las bases de una Licitación Pública, la que encuentra su resguardo en el artículo 58 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, preceptuando que el precio es el factor determinante, siempre que se cumpla con los requisitos y aspectos técnicos exigidos en el pliego de Cargos, tal como se define a continuación:

*Artículo 58. Licitación pública: La licitación pública es el procedimiento de selección de contratista en el que el precio es el factor determinante, siempre que se cumpla con todos los requisitos y aspectos técnicos exigidos en el pliego de cargos. Este procedimiento se utilizará cuando el monto de la contratación sea superior a los cincuenta mil balboas (B/.50,000.00). en este procedimiento de selección de contratista, las entidades licitantes no aplicarán el margen de riesgo, a fin de fomentar la competencia entre los proponentes y obtener el mayor beneficio para el Estado.
....”*

Lo anterior, en concordancia con el artículo 95 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, donde se señala que la Comisión Verificadora debe externar su recomendación de conformidad con la metodología invocada por el Pliego de Cargos, la cual debe ser cónsona con la presente disposición.

Al adentrarnos al ejercicio valorativo de la encuesta jurídica, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas apunta a los siguientes presupuestos, todos estos con fundamento en los pilares que no son más que los principios generales de la Contratación Pública, en este caso; específicamente lo relacionado al principio de responsabilidad e inhabilidades de los servidores públicos, cual se encuentra tipificado en el artículo 28 de la Ley de Contrataciones Públicas en su Texto Único, en el cual se señala la responsabilidad que poseen los servidores públicos al momento de desempeñar sus funciones, dentro de la presente encuesta tratándose de los comisionados que conforman una comisión verificadora, que fue designada mediante la Resolución N° ICV-025-2021 de 22 de septiembre de 2021, siendo así, ésta debió efectuar cada una de sus actuaciones con estricto apego a la Ley de Contrataciones Públicas, y su reglamentación.

Tengamos presente, que el objeto de la contratación versa sobre el suministro e instalación de once (11) bancos de baterías, para lo cual sus especificaciones apuntaron más bien al momento de la ejecución y perfeccionamiento contractual, del servicio tales como aspectos referentes al suministro, instalación y traslado.



Así las cosas, nos remitimos al acta de apertura de ofertas en la cual consta que dentro del procedimiento de selección de contratista participaron tres empresas tales como:

Propuestas Recibidas

Nombre Proponente	Descripción General	Fecha y Hora Ingreso Propuesta	Precio Propuesto
<u>Importadora de Baterías, S.A.</u>	<u>Ver Propuesta</u>	23-09-2021 09:33 a.m.	79,807.20
<u>PASS,S.A</u>	<u>Ver Propuesta</u>	23-09-2021 09:00 a.m.	77,535.50
<u>Krill Energy, S. A.</u>	<u>Ver Propuesta</u>	23-09-2021 09:58 a.m.	144,600.87

Si bien de conformidad a los efectos procurados por el tipo de procedimiento a celebrarse según el artículo 58 en el ordinal 12, los participantes tienen derecho a generar las observaciones al dictamen de la Comisión, situación que no se evidencia dentro de la presente encuesta, ya que dentro de las constancias electrónicas que reposan dentro del portal de compras gubernamentales; debido a que la comisión verificadora cual fuese sido conformada por un ingeniero industrial, un ingeniero civil y un abogado, cuales se encuentran debidamente constituidos para este acto público en virtud de lo dispuesto en el artículo 68 de la ley 22 de 2006, es por lo que luego de la valoración de las propuestas, consideró que la empresa **PASS, S.A.**, cual ofertó por el menor precio, cumplió con todos los requisitos, por lo que, recomendaron lo siguiente:

“

RECOMENDACIONES:

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 58 de la Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020, recomendamos que el presente Acto Público sea adjudicado al proponente **PASS, S.A.**, debido a que cumple con todos los requisitos establecidos en el pliego de cargos.

Para dar fe de lo actuado por esta Comisión Verificadora, suscribe el presente informe, dado en la Ciudad de Panamá, a los 4 día(s) del mes de octubre de 2021.

Fundamento legal: Artículo 58 de la Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

Firma: 	Firma: 	Firma:
Nombre: Eudis Pérez	Nombre: Brenda Bonilla	Nombre: Francisco Noriega
Cédula: 8-799-254	Cédula: 4-181-975	Cédula: 8-396-280

De las constancias que reposan en el expediente eléctrico, se desprende que no se presentó ningún tipo de aclaración, ni objeción al informe emitido por los comisionados designados, a pesar que la ley de contrataciones públicas otorga un término perentorio para accionar en base a lo establecido por el artículo 223 y s.s., ya sea una acción de reclamo contra el pliego de cargos, o contra el informe emitido por la Comisión Verificadora. Así las cosas, la entidad procede a la emisión de la resolución de



adjudicación misma que fue publicada el día 19 de octubre de 2021, misma que ilustramos así:

PROPUESTAS RECIBIDAS:

No.	Proponente	Oferta Económica
1	PASS, S.A.	77,535.50
2	IMPORTADORA DE BATERIAS, S.A.	79,807.20
3	KRILL ENERGY, S.A.	144,600.87

Que posteriormente las propuestas presentadas en el Acto Público fueron remitidas a la Comisión Verificadora con el propósito que las mismas fueran verificadas conforme a lo establecido en el pliego de cargos.

Que la Comisión Verificadora, luego de emitir su Informe de Comisión, ha determinado que el proponente **PASS, S.A.** además de haber ofertado el menor precio, cumplió con todos los requisitos exigidos por el pliego de cargos y por lo tanto su propuesta representa los mejores intereses para el Estado.

Que por todas las consideraciones descritas previamente y sumado al hecho que a la fecha no se han recibido acciones de reclamo ante la Dirección General de Contrataciones Públicas el Gerente General de la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A. (ETESA), en ejercicio de sus facultades legales o delegadas,

RESUELVE:

PRIMERO: Adjudicar el Acto Público No. 2021-2-78-0-99-LP-014533 al proponente **PASS, S.A.** por la suma de **SETENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO BALBOAS CON 50/100 (B/77,535.50)**, incluyendo el ITBMS.

SEGUNDO: Ordenar que se realice la publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", para su debida notificación, por el término de dos (2) días hábiles.

TERCERO: Advertir que contra la presente resolución, podrá interponerse el Recurso de Impugnación ante el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 71 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020.

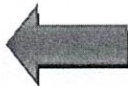


NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
Firma:
Ing. Carlos Mosquera Castillo
Gerente General

Es así como debemos tener presente que como quiera que la entidad licitante es la más interesada sobre el cumplimiento de las especificaciones técnicas del bien que desean contratar y que bajo su responsabilidad y requerimiento se siente conforme a los aspectos técnicos formulados en el pliego de condiciones. Tengamos presente que sobre él todos estuvieron conformes, inclusive todos los potenciales proponentes y luego ofertantes, quienes presentaron propuestas y que aceptaron el pliego de cargos de forma íntegra, tal cual como fue publicado en el pliego consolidado; cuya fórmula deduce:

2. FORMA DE ADJUDICACIÓN

La adjudicación de este acto público se realizará manera global. Se deberá llenar el cuadro de propuesta global contenido en el formulario de propuesta.



(El resaltado es nuestro)



Luego de tener clara, la forma de adjudicación dentro de la presente encuesta, procedemos a plasmar el contenido de los documentos o requisitos obligatorios requeridos en la plantilla de las condiciones generales, misma que ilustramos a continuación:

Nº	Nombre documento	Subsanable
1	Certificado de existencia del Proponente. De tratarse de una persona natural, deberá acreditarse mediante la presentación de copia cotejada, copia simple o copia digital de la cédula de identidad personal o del pasaporte cuando se trate de personas naturales extranjeras. Cuando se trata de una persona jurídica, acreditarse mediante la presentación de copia cotejada, copia simple o copia digital de la certificación del Registro Público de encontrarse registrada en Panamá o de la autoridad competente del país de constitución, cuando se trata de persona jurídica extranjera no registrada en Panamá. Cuando se trate de un consorcio o de unión temporal debe adjuntarse el acuerdo de consorcio notariado en el que se establecerán las condiciones básicas que regirán sus relaciones y la persona que lo representará, quien deberá ser una de aquellas que conforman el consorcio o asociación accidental. Todos los integrantes del consorcio o asociación accidental deberán estar inscritos en el Registro de Proponentes, antes de la celebración del acto público. Observación: Para todos los efectos legales, se entiende por proponente cualquier persona natural o jurídica, nacional o extranjera, que participa y presente una oferta en un acto de selección de contratista.	No
2	Poder de representación en el acto público de selección de contratista. En caso que la propuesta sea suscrita por persona distinta al representante legal del proponente, su representante deberá acreditar mediante original, copia cotejada, copia simple o copia digital, que cuenta con poder especial, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público o con poder general debidamente inscrito en el Registro Público de Panamá, con las facultades expresas para actuar como representante en el acto de selección de contratista.	No
3	Paz y Salvo de Renta. Todo proponente que sea contribuyente en Panamá deberá acreditar que se encuentra a paz y salvo con el Tesoro Nacional, a través de la impresión de la certificación digital emitida por la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas. Ante situaciones no imputables al proponente que le impidan la obtención de la referida certificación digital, la Dirección General de Ingresos podrá emitir dicho paz y salvo en medio impreso. Los proponentes extranjeros que no sean contribuyentes en Panamá deberán presentar una declaración jurada ante Notario, en la que harán constar que no son contribuyentes. No obstante, antes de la firma del contrato deberán inscribirse en la Dirección General de Ingresos, para obtener su Número Tributario (NT) y su respectivo paz y salvo con el Tesoro Nacional.	Sí
4	Paz y Salvo del Pago de Cuota Obrero Patronal a la Caja de Seguro Social. Todo proponente deberá acreditar que se encuentra paz y salvo con la Caja de Seguro Social en el pago de la cuota obrero patronal, a través de original, copia simple o digital del paz y salvo emitido por la Dirección General de Ingresos de la Caja de Seguro Social o en su defecto, mediante original, copia cotejada o copia digital de la certificación de no cotizante al régimen de seguridad social, emitida por dicha entidad de seguridad social.	Sí
5	Declaración Jurada de Medidas de Retorsión. Todo proponente, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 48 del 26 de octubre del 2016, a través de la declaración jurada de las medidas de retorsión, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público, la cual se presentará en original, copia simple o copia digital.	Sí
6	Aviso de Operaciones. Todo proponente interesado en participar en un procedimiento de selección de contratista, deberá acreditar que tiene autorización para ejercer dicha actividad comercial, ya sea a través del aviso de operaciones o cualquier otro medio de prueba idóneo, cuyas actividades declaradas en el mismo, deben guardar relación con el objeto contractual. La documentación que acredite este requisito, podrá acreditarse mediante copia cotejada, copia simple o copia digital.	No
7	Incapacidad legal para contratar. Los proponentes deberán presentar junto con su oferta una declaración jurada suscrita por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica en la que deberán certificar que no se encuentran incapacitados para contratar con las entidades estatales, cuya firma debe estar autenticada por Notario Público, la cual se presentará en original, copia simple o copia digital.	Sí
8	Carta de Adhesión a Principios de Sostenibilidad: Todos los proponentes deberán presentar la Carta de Adhesión a los Principios de Sostenibilidad para Proveedores del Estado, suscrita por el representante legal del proponente o persona delegada, en atención a lo establecido en artículo 40 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020 y el artículo 52 del Decreto Ejecutivo No. 439 de 2020. Estos Principios de Sostenibilidad para Proveedores del Estado, tienen como propósito describir aquellas normas fundamentales en las relaciones comerciales que el Estado panameño espera mantener con sus proveedores.	No
9	Pacto de Integridad: Todos los proponentes deberán presentar conjuntamente con su propuesta el Pacto de Integridad suscrito por el representante legal del proponente o persona delegada, en atención a lo establecido en los artículos 15 y 39 del Texto Único de la Ley 22 de 2006, ordenado por la Ley 153 de 2020. Este Pacto de Integridad se fundamentará en los principios de transparencia y anticorrupción y deberá establecer que ninguna de las partes pagará, ofrecerá, exigirá ni aceptará sobornos ni actuará en colusión con otros competidores para obtener la adjudicación del contrato y se hará extensivo durante su ejecución. Los contratistas incluirán el pacto de integridad en los contratos que celebren con subcontratistas para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la contratación pública.	No



Otros requisitos		
1	REGISTRO DE PROPONENTE. Todos los proponentes deberán estar inscritos en el registro de proponentes del Sistema Electrónico PanamaCompra antes de la celebración del acto público. El Proponente deberá presentar el Certificado de Registro de proponente vigente emitido por el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas PanamaCompra. En caso de consorcio o asociación accidental, este deberá estar inscrito en el registro de proponente, antes de la celebración del acto público, así como también todos los integrantes del mismo. De igual manera presentar todos los Certificados vigentes.	
2	Presentar Propuesta en el Formulario de Propuesta de acuerdo al Formulario N°1 del Capítulo IV de este Pliego de Cargos. El Formulario de Propuesta deberá estar debidamente completado y firmado por el Proponente cuando es persona natural o por el representante legal o apoderado legal cuando se trata de persona jurídica o consorcio o asociación accidental. De presentarse la Propuesta en papel membrete del Proponente, su contenido deberá corresponder en todas sus partes con el del modelo incluido en el presente Pliego de Cargos. (Ver Pliego adjunto).	No
3	En caso de que los proponentes vengán en consorcio o asociación accidental deberán presentar el Formulario correspondiente (Ver pliego adjunto Modelo A-3 del Capítulo IV).	No
4	Presentar copia simple de la cédula de identidad personal (si es nacional) o pasaporte (si es extranjero) del Proponente cuando es persona natural o del representante legal o apoderado legal cuando sean persona jurídica. En caso de persona jurídica con participación a través de consorcio o asociación accidental, presentar copia de la cédula o pasaporte del representante legal o apoderado del consorcio o asociación accidental, y del representante legal o apoderado legal de cada una de las sociedades que conforman el consorcio o asociación accidental.	No
5	Se aclara sobre los Paz y Salvos de la CSS Y DGI: se entenderá que la empresa estará en Paz y Salvo con el documento que indique de manera clara y diáfana que la empresa se encuentra al día en sus obligaciones.	No
6	Ficha Técnica del Bien o Servicio El proponente deberá presentar junto con su oferta la ficha técnica de los equipos donde se demuestra que cumplen con todo lo solicitado en el Capítulo III.	No
7	Carta de Garantía El Contratista deberá proporcionar un certificado de garantía de tres (3) años como mínimo para cada banco de batería de 48 VDC con tecnología de placas tubulares y un (1) año de garantía para los de tecnología AGM Plomo de Puro.	No
8	Certificación / Referencia Comercial El proponente deberá presentar una carta de referencia comercial que demuestre que ha realizado a satisfacción la entrega de equipos iguales o similares al objeto de la contratación. Ver formulario de certificación / referencia comercial capítulo IV	No
9	Metodología Presentar descripción detallada de la metodología y procedimientos para realizar los trabajos del reemplazo de los bancos de baterías.	No
10	Desglose de lista de Precios: El Proponente deberá presentar el Desglose de la lista de precios que se incluye en el Capítulo IV de este Pliego de Cargos.	No
11	Certificación/Referencia Bancaria: El Proponente deberá presentar una o más cartas de Certificación/Referencia Bancaria. (Ver Formulario en el Capítulo IV Formularios y Modelos del Pliego Adjunto), En el caso de consorcio o asociación accidental uno de los integrantes debe cumplir con este requisito.	No
12	Equipos y Herramientas El proponente debe presentar un listado de equipos y/o herramientas especiales que utilizará en el trabajo.	No
13	Cronograma de Instalación El proponente debe presentar un cronograma de las actividades a realizar que cumpla con el tiempo listado dentro de PLAZO, de este Capítulo II.	No
14	Carta de Garantía Adjuntar carta de garantía de acuerdo al Artículo N°86 del Decreto Ejecutivo N°439 de 10 de septiembre de 2020. Ver modelo en CAPÍTULO IV "MODELOS, FORMULARIOS E INSTRUCTIVOS".	No

Por lo que, si bien es cierto, las especificaciones técnicas constituyen según lo descrito por la legislación así:

Artículo 44. Especificaciones técnicas. Las especificaciones técnicas constituyen las características técnicas del objeto que se va a contratar, las cuales no pueden hacer referencia, en su caso, a marcas de fábrica, números de catálogos o clases de equipos de un determinado fabricante.

No se legisló dentro del pliego de cargos, cual fuese aceptado por todos los oferentes proponentes, requisitos de valoración en cuanto a la exigencia sobre el cumplimiento de



dichas especificaciones técnicas, si bien esta es una responsabilidad institucional de la entidad licitante, cual tuvieron los aspirantes y luego proponentes oportunidad en coparticipar en su elaboración dentro pliego de cargos, éste dado por la Ley de Contrataciones Públicas; ninguno objetó las exigencias de requisito alguno, en cuanto a la valoración de ésta fórmula sobre requerimiento alguno en cuanto a las especificaciones técnicas, para su valoración por parte de la comisión verificadora; sino que por el contrario todos estuvieron de acuerdo con los parámetros de dichas especificaciones técnicas. Mismas que son responsabilidad exclusiva de pretender por parte de la entidad licitante. ¿Cómo pretender ahora exigirle a la Comisión designada para la valoración?; que efectué un estudio al respecto en cuanto a éstos, si no lo determinaron así, como un requisito a valorar por ellos dentro del pliego de cargos, al momento de generar su correspondiente verificación y recomendación?

La pretensión en las causas del impugnante hoy día, es a todas luces una argumentación que carece de fundamento jurídico, ya que para pretender incorporarla ahora en los entes de control, procurando demandar y exigir lo que no se incorporó oportunamente a la hora de acertar las reglas de valoración invocada dentro del pliego, por cuanto las aceptó, al momento de efectuar la presentación, en base preceptuado por el artículo 46 de la Ley de Contrataciones Públicas que desarrolla al respecto lo siguiente:

“Artículo 46. Aceptación del pliego de cargos. Todo proponente en un acto de selección de contratista se obliga a aceptar el pliego de cargos sin objeciones ni restricciones”

Normativa que nos remite a lo tipificado por el artículo 61 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020 que reglamenta la Ley de 2006, que regula la Contratación Pública, misma que transcribimos de la siguiente manera:

“Artículo 61. Aceptación del pliego de cargos. Todo proponente en un acto de selección de contratista se obliga a aceptar el pliego de cargos sin objeciones ni restricciones.

En todos los actos de selección de contratista, la presentación de la propuesta por parte del proponente se considerará para todos los efectos legales y formales una aceptación tácita sin objeciones ni restricciones al pliego de cargos.

Presentada la propuesta, no se admitirán acciones de reclamo en contra el pliego de cargos.”

Es por ello que el legislador crea este artículo a fin de aclarar las diversas etapas que existen dentro del procedimiento de selección de contratista, es decir que si la empresa hoy recurrente siendo llamada IMPORTADORA DE BATERIAS, S.A., mediante sus apoderados judiciales indica que no existe un cumplimiento de las especificaciones técnicas por parte de la empresa adjudicataria PASS, S.A., se puede determinar que el pliego de forma clara únicamente hace referencia a las especificaciones técnicas como referencias a fin de que al momento de efectuarse la entrega del bien, este se ajuste a lo inicialmente descrito en los términos de referencias, mismos que fueron incluidos desde el nacimiento al momento de la convocatoria.



Del cual se desprende que, ninguno de los participantes objetó la fórmula para la celebración de la participación y adjudicación de las propuestas, siendo acordado y aceptados por todos los interesados, el siguiente pliego consolidado, cual fuese sido publicado el día 02 de septiembre de 2021, mismo que a la letra señala sobre el método y mecanismo de adjudicación al respecto:

2. FORMA DE ADJUDICACIÓN

La adjudicación de este acto público se realizará manera global. Se deberá llenar el cuadro de propuesta global contenido en el formulario de propuesta.

(el subrayado es nuestro)

Y en el cual se establece en igualdad de oportunidad ¿Cómo se valoraría? ¿Bajo qué instrumento? ¿Bajo qué parámetro? El requisito técnico cual hoy demanda el impugnante atacar el dictamen de la valoración por parte de la comisión, cuando esto contradice lo establecido en el numeral 9.3 del Pliego de Cargos, tal como lo ilustramos así:

9.3 Responsabilidades del Contratista

- El Contratista deberá suministrar de forma obligatoria las especificaciones técnicas del producto para poder evaluar que el mismo cumpla con los requerimientos mínimos exigidos en el Pliego de Cargos, así como suministrar todos los accesorios, herrajes y tornillerías necesarios para la correcta instalación y funcionamiento de cada banco de baterías.
- También es responsabilidad del Contratista, la instalación y puesta en servicio de cada banco de baterías en cada uno de los sitios indicados en la Tabla N° 1. Para este trabajo se debe coordinar por lo menos con una (1) semana de anticipación ya que se deben solicitar las libranzas o permisos de trabajo para cada sitio.

9.4 Criterios de Evaluación

Adicional a los requisitos del Capítulo II, el Contratista deberá aportar la documentación o ficha técnica del fabricante en idioma español, donde se verifique o compruebe que se cumple con todo lo solicitado en el Capítulo III "ESPECIFICACIONES TECNICAS Y TERMINOS DE REFERENCIA" de este documento.

(El resaltado es nuestro)

De lo anterior, se desprende a todas luces que estos requisitos de verificación de especificaciones técnicas van dirigido únicamente al Contratista, ya que hace referencia únicamente al contratista, más no a los proponentes, debemos plantearnos la siguiente interrogante ¿Quién es el contratista?, misma que es resuelta por el artículo 2 numeral 13 que señala:

"Contratista. Persona natural o jurídica o consorcio o asociación accidental, nacional o extranjero, domiciliado dentro o fuera del territorio de la República de Panamá, que goce de plena capacidad jurídica, vinculado por un contrato con el Estado, producto de ser adjudicatario de un procedimiento de selección de contratista o beneficiario de un



procedimiento excepcional o de un procedimiento especial de contratación.”

De lo anterior se desprende que se trata de la persona que resulta beneficiada del acto de selección de contratista, por lo que debemos remitirnos al propósito, el principio de la buena ha sido desarrollado por la Sala Tercera, en incontables fallos, siendo una de ellos, la Sentencia de 16 de diciembre de 2010, en la cual se citó al tratadista español Jesús González Pérez, que, al referirse a la importancia del Principio General de la Buena Fe en el Derecho Administrativo, expresa lo siguiente:

“La aplicación del principio de buena fe permitirá al administrado recobrar la confianza en que la Administración no va a exigirle más de lo que estrictamente sea necesario para la realización de los fines públicos que en caso se persiga: Y que no le va ser exigido en el lugar, en el momento ni en la forma más inadecuados, en atención a sus circunstancias personales u sociales, y a las propias necesidades públicas. Confianza, legítima confianza de que no se le va a imponer una prestación cuando solo superando dificultades extraordinarias podrá ser cumplida. Ni en un lugar en que, razonablemente, no cabía esperar. Ni antes de que lo exijan los intereses públicos ni cuando ya no era concebible el ejercicio de la potestad administrativa. Confianza, en fin, en que en el procedimiento para dictar el acto que dará lugar a las relaciones entre Administración y administrado, no va a adoptar una conducta confusa y equívoca que más tarde permita eludir o tergiversar sus obligaciones...” (EL PRINCIPIO GENERAL DE LA BUENA FE EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO, Editorial Civitas, Cuarta Edición, Madrid, 2004, Pág. 116)

Es así como nos remitimos al principio de Buena Fe que se encuentra incorporado como deber de las partes intervinientes dentro de los procedimientos de selección de contratista como producto de la reciente reforma instituida en el artículo 15 del Texto único de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, ordenado mediante la Ley 153 de 8 de mayo de 2020, al establecer la obligación de formular por la Dirección General de Contrataciones Públicas y que al respecto se adopta como parte de los efectos de la Resolución N°285-2021 de fecha 22 de abril de 2021; por la cual se aprueba el Código de Ética en la Contratación Pública, mismo que resulta vinculante el hoy impugnante lo tipificado por el Capítulo II que trata sobre los principios así:

“Buena Fe. Los servidores públicos y contratistas deben aplicar en todo momento un criterio de conducta que reconozca la presunción de buena fe, es decir el comportamiento honesto de los ciudadanos y de los destinatarios de este código.”

Esta Colegiatura mantiene en firme sus actuaciones, preservando las disposiciones complementarias que forman parte de la Ley de Contrataciones Públicas, en combate contra la corrupción dentro de las compras gubernamentales, como fue ratificado por la República de Panamá en la Convención de las Naciones Unidas Contra la Corrupción el 23 de septiembre de 2005 al incorporarla en su legislación mediante la Ley 15 del 10 de mayo de 2005, promulgada en Gaceta Oficial N°25,296 de 11 de mayo de 2005, por la cual se aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, adopta en Nueva York, el 31 de octubre de 2003.



Tengase presente que el impugnante no ha controvertido, ni objetó el cumplimiento de los requisitos y exigencia aportadas por el adjudicatario, por lo que de acuerdo a la valoración que realiza este Tribunal, el mismo cumple con los requisitos exigidos por el pliego en el numeral dos del mismo sobre la condiciones especiales capítulo II del pliego consolidado, por lo que se hace merecedor de la adjudicación. De acuerdo a la recomendación que al respecto genera la comisión verificadora designada dentro del acto público. Es así como se desvirtúan los cargos invocados por la impugnante al no demostrar la veracidad de lo pretendido en el recurso de marras.

Respecto a las argumentaciones externadas por el apoderado judicial respecto al formulario de desglose que indicaba que este no contenía la información requerida por el pliego de cargos en lo referente a la marca del producto, el modelo, el país de origen, nos remitimos a la documentación que reposa dentro del portal de compras gubernamentales en donde fue adjuntada la información por parte de la empresa, misma que remitimos de manera ilustrativa, así:

FORMULARIO N°2
DESGLOSE DEL PRECIO

Panamá, de de 20 de septiembre de 2021

Señor
Carlos Manuel Mosquera Castillo
Gerente General

En referencia al acto público No.2021-2-78-0-99-LP-014533, para, "SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE ONCE (11) BANCOS DE BATERÍAS" se desglosa el precio propuesto de la siguiente manera:

SUMINISTRO E INSTALACION DE ONCE (11) BANCOS DE BATERÍAS					
ITEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	CANTIDAD	COSTOS B/.	
				UNITARIO	TOTAL
1	Banco de 48 VDC, batería selladas de válvula reguladas, libres de mantenimiento, tecnología AGM de plomo puro, mayor o igual a 100 A/H de capacidad @ 10 hrs Marca: Everexceed, Modelo: FT12V100, Casa productora: Everexceed Corp., País de Origen: China, Garantía:	C/U	4	B/. 1,935.00	B/. 7,740.00
2	Banco de 48 VDC, batería selladas de válvula reguladas con placas positivas tubulares, libres de mantenimiento, con capacidad mayor o igual a 200 A/H de capacidad @ 10 hrs Marca: Everexceed, Modelo: Casa productora: Everexceed Corp., País de Origen: China, Garantía:	C/U	1	B/. 5,688.56	B/. 5,688.56
3	Banco de 48 VDC, batería selladas de válvula reguladas con placas positivas tubulares, libres de mantenimiento, con capacidad mayor o igual a 300 A/H de capacidad @ 10 hrs Marca: Everexceed, Modelo: Casa productora: Everexceed Corp., País de Origen: China, Garantía:	C/U	1	B/. 7,243.26	B/. 7,243.26
4	Banco de 48 VDC, batería selladas de válvula reguladas con placas positivas tubulares, libres de mantenimiento, con capacidad mayor o igual a 400 A/H de capacidad @ 10 hrs Marca: Everexceed, Modelo: Casa productora: Everexceed Corp., País de Origen: China, Garantía:	C/U	3	B/. 8,825.32	B/. 26,475.96
5	Banco de 48 VDC, batería selladas de válvula reguladas con placas positivas tubulares, libres de mantenimiento, con capacidad mayor o igual a 600 A/H de capacidad @ 10 hrs Marca: Everexceed, Modelo: Casa productora: Everexceed Corp., País de Origen: China, Garantía:	C/U	1	B/. 11,069.40	B/. 11,069.40
6	Banco de 48 VDC, batería selladas de válvula reguladas con placas positivas tubulares, libres de mantenimiento, con capacidad mayor o igual a 800 A/H de capacidad @ 10 hrs Marca: Everexceed, Modelo: Casa productora: Everexceed Corp., País de Origen: China, Garantía:	C/U	1	B/. 14,245.90	B/. 14,245.90
SUB TOTAL B/.				B/. 72,463.08	
ITBMS 7%				B/. 5,072.42	
TOTAL B/.				B/. 77,535.50	

[Indicar si aplica exoneración de impuestos]
[Señalar cualquier condición que aplique a la descripción, del bien, servicio, actividad. Por ejemplo, en materia de suministro la indicación de marca, fabricante y país de origen]

En fe de lo anterior, se firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 23 de septiembre de 2021.

Vicente Puga

Nombre del Representante Legal/Apoderado
Cédula o Pasaporte No. 9-131-446

PASS, S.A. (PROYECTOS, AUTOMATIZACIÓN Y SISTEMAS SOLARES).

Firma:

Observaciones particulares:
[1] EL DOCUMENTO DEBERÁ MOSTRAR EL NOMBRE, NÚMERO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL (CÉDULA O PASAPORTE) Y FIRMA AUTÓGRAFA DEL REPRESENTANTE LEGAL/APODERADO DEL PROPONENTE.
[2] SI EL PROPONENTE ES UN CONSORCIO O ASOCIACIÓN ACCIDENTAL, DEBE INDICARSE EN EL ESPACIO DEL NOMBRE DEL PROPONENTE Y LA PROPUESTA DEBE SER FIRMADA POR EL REPRESENTANTE LEGAL O APODERADO DE LA EMPRESA LÍDER DEL CONSORCIO O ASOCIACIÓN ACCIDENTAL.

YO, LIC. JULIO CESAR DE LEON VALLEJOS, Notario Público Décimo del Circuito de Panamá, con Cédula de Identificación Personal No. 8-160-469

CERTIFICO

Que la(s) firma(s) anterior(es) es (son) auténtica(s) pues ha(n) sido reconocida(s) por el (los) firmante(s), como suya(s).

Panamá: 22 SEP 2021

TESTIGO

TESTIGO

Lic. Julio César de León Vallejos
Notario Público Décimo



Desprendiéndose de esta ilustración que el formulario de desglose aportado por la empresa beneficiada por la adjudicación siendo PASS, S.A., cumplió con los requerimientos de información respecto al producto solicitado por el pliego de condiciones, correspondiente al precio del producto, por lo que la empresa proporcionó la información que demandó el procedimiento de selección de contratista N°2021-2-78-0-99-LP-014533.

Así, pues, y luego del análisis integral de las actuaciones contentivas del acto público de licitación objeto de la controversia, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas arriba a la conclusión que lo procedente es **confirmar el Cuadro de Cotizaciones N°LP-037 de 14 de octubre de 2021 proferida por la EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A.,** dentro del acto de selección de contratista N°2021-2-78-0-99-LP-014533, en atención a lo establecido en el artículo 244 del Decreto Ejecutivo 439 de 2020, en el sentido de que:

“El Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas, luego del análisis de los hechos y las pruebas que obren en autos, procederá a confirmar, modificar o revocar restableciendo el derecho vulnerado a través de la adjudicación del acto de selección de contratista o anular lo actuado por la entidad contratante”.

En lo referente al destino del afianzamiento de la actividad recursiva, mediante su representatividad dentro del dossier, al no evidenciarse temeridad ni dilación alguna por la actora, se promoverá su devolución a través del procedimiento fiscalizado por la Contraloría General de la República.

Esta decisión es cónsona con el resto de fallos que han sido emitido por esta corporación de justicia administrativa, manteniendo la uniformidad de las decisiones y respetando así el principio de seguridad jurídica, y que este Tribunal Colegiado siempre se ha hecho eco garantizando mediante sus precedentes, tal como lo establece el artículo 161 de la Ley de Contrataciones Públicas, así:

“Artículo 161. Apego a las normas. Todos los procesos se efectuarán con arreglo a las normas de uniformidad, imparcialidad, celeridad, economía y eficacia y con apego al principio de estricta legalidad.

....
”
....

En atención al examen esgrimido y en virtud de sus facultades legales, el Tribunal Administrativo de Contrataciones Públicas:

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR el Cuadro de Cotizaciones N°LP-037 de 14 de octubre de 2021, proferida por la **EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A.**, mediante la cual se adjudicó el Acto Público N°2021-2-78-0-99-LP-014533, a favor del proponente PASS, S.A., por el monto de B/. 77,535.50, según lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de la Fianza de Recurso de Impugnación N°89B76025, emitida por ASSA COMPAÑÍA DE SEGUROS, S.A., a orden del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIONES PÚBLICAS y como beneficiarios la EMPRESA DE TRANSMISIÓN ELÉCTRICA, S.A. (E.T.E.S.A.) / CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA, por la suma ocho mil balboas (B/.8,000.00).

TERCERO: NOTIFICAR a las partes, la presente Resolución para los efectos legales pertinentes, a través del sistema electrónico "PanamaCompra", notificación que se entenderá surtida transcurrido dos (2) días hábiles posteriores a su publicación en el portal.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que la presente resolución agota la vía gubernativa y en la misma vía no se admitirá recurso alguno, salvo la acción que corresponda ante la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia.

QUINTO: DISPONER la salida y archivo del expediente 160-2021, previa anotación en el registro respectivo.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 25, 28, 58, 68, 69, 156, 157, 158 de la Ley 22 de 27 de junio de 2006, mediante el Texto Único ordenado por la Ley 153 de 8 de mayo de 2020; artículo 14, 32, 95, 129, 130, 238, 253 del Decreto Ejecutivo 439 de 10 de septiembre de 2020, que reglamenta la Ley 22 de 27 de junio de 2006, Ley 38 de 31 de julio de 2000 en lo aplicable.

Notifíquese y Cúmplase,


JOSÉ ARANDA RÍOS
Magistrado


MARTÍN WILSON CHEN
Magistrado


LUIS MARISCAL
Magistrado


MANUEL BECKFORD
Secretario General

